



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Dieciocho (18) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Verbal – RCE
Demandante:	Ricardo Alfonso Peña Bejarano
Demandado:	Johan Romero Pacheco y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00124 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.476
Asunto:	Admite Demanda

Del estudio realizado al escrito de la demanda, advierte el Despacho que la demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s., 368 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.; por lo que el Juzgado Civil del Circuito de Caucaasia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por Ricardo Alfonso Peña Bejarano en contra de Johan Romero Pacheco, Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J S.A.S y la compañía aseguradora La Equidad Seguros Generales.

Imprímasele el trámite del proceso Verbal de mayor cuantía señalado en el art. 368 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: Conceder el **amparo de pobreza** invocado por Ricardo Alfonso Peña Bejarano; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del CGP.

TERCERO: Notifíquese al demandado esta providencia de forma personal, sin necesidad de aviso físico o electrónico, conforme a las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 del 2020. Adviértase en el correo electrónico

que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Por secretaría, hágase lo propio.**

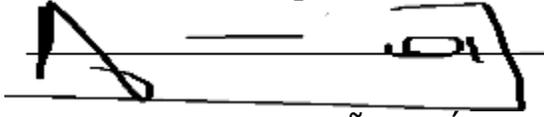
CUARTO: Concédase el término de veinte (20) días a la parte demandada para que mediante apoderado judicial se pronuncie sobre los hechos de esta y propongan los medios exceptivos que crean tener a su favor, en contra de las pretensiones.

QUINTO: Decretar la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda sobre el vehículo tipo taxi marca Chevrolet, línea chevytaxi elite, modelo 2016, color amarillo, servicio público de placas UPK493, de propiedad del señor Jorge Aníbal Henao Henao, identificado con C.C.7.001.619, inscrito en la Secretaría de Tránsito del Municipio de Cauca -Antioquia. (art. 590, numeral 1º, literal b) del C.G.P.). **Líbrese oficio.**

SEXTO: Decretar la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio TRASMILENIO M&J S.A.S identificada con Nit: 901121600-7, representada legalmente por la señora Luz Marina Ochoa Blandón identificada con C.C.39.271.842, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia. (art. 590, numeral 1º, literal b) del C.G.P.). **Líbrese oficio.**

SEPTIMO: Decretar la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES identificada con NIT 860.028.415-5 en su calidad de tercero civilmente responsable del vehículo automotor de placas UPK493, representada legalmente por el señor Orlando Céspedes Camacho identificado con C.C. 13.825.185, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá. (art. 590, numeral 1º, literal b) del C.G.P.). **Líbrese oficio.**

OCTAVO: Reconocer personería al abogado José Nicolas Doria Guerra con TP. 250.061 del CSJ., con las facultades conferidas en el poder allegado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8ae212e6275445569aa4636dfa671c80d6fb7f8c002440396f1ac9c4
aaacdeb**

Documento generado en 18/08/2021 06:39:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>